Documento XV.

El 10 de octubre de 1872, el diputado Roberto A. Esteva presentó la proposición para que se nombrase una Comisión compuesta de 5 miembros, para que se ocupara de lo relativo al proyecto de reformas constitucionales.

En uso de la palabra, señaló la conveniencia de corregir el error de que la Comisión de Constitución analizase las reformas constitucionales, en tanto que por tratarse de dicha materia debía darse al Congreso y a las Legislaturas de los Estados, el poder constituyente. Citó al Dr. León Guzmán, a quien consideró una autoridad muy respetable para apoyar su dicho.

El diputado Guillermo Prieto pidió la palabra en contra. Llamó la atención al preponente, señalando, después de analizar las diversas comisiones que existen en el Congreso, que nombrar una comisión que conozca determinado negocio con el pretexto o motivo de entorpecer uno ya resuelto, era inadmisible; que no era el caso el contemplar la necesidad de un congreso constituyente, lo que haría además realizar un suceso verdaderamente inútil, que incluso estremecería al país.

Nuevamente el diputado Esteva en la tribuna, señaló que el diputado Prieto no había interpretado correctamente sus palabras, que él no había señalado que las reformas constitucionales implicaren erigir un Congreso constituyente, que lo único que él había mencionado era que la comisión ejercería funciones de Congreso constituyente.

El diputado Estanislao Cañedo subió a la tribuna para observar al diputado Esteva no haber puesto atención en el artículo 7o.; el diputado Esteva lo refutó insistiendo en que una Comisión ordinaria no puede ocuparse de un asunto que no corresponde a los trabajos ordinarios del Congreso.

El diputado Prieto, en segunda ocasión en la tribuna, manifestó la incongruencia de que se nombren Comisiones especiales, excepto cuando los negocios que por su extrañeza o novedad así lo requieran; que lo de menos era conformar una nueva Comisión, pero que ello sería absurdo en tanto que constantemente se estarían haciendo y deshaciendo todos los días. Felipe Buenrostro señaló que lo dicho por Prieto era un sofisma, que el hecho de que las comisiones especiales fueren para hechos concretos, no tendrían por qué no serlo para otros tipos de negocios. Se alineó a lo dicho por el diputado Esteva, afirmando que mientras más individuos contribuyan con sus luces, evidentemente el éxito será más seguro. Prieto se defendió "destruyendo algunos hechos señalados por los oradores al pretender la creación de Comisiones especiales." Y Esteva manifestó que "la elocuencia de Prieto seduce pero no convence y que sus pensamientos vagan como la mariposa en el campo; que manejaba sofismas y no argumentos."

El Presidente llamó al orden a Esteva, y después de un diálogo que continuó en esos términos, se pidió a la Cámara si se aprobaban los trámites propuestos por el diputado Esteva, lo que fue negado con una votación de 115 por la negativa y 19 por la afirmativa.

Acto seguido se inició la discusión del artículo 64, referido a que toda resolución tendrá el carácter de ley o decreto. En la discusión intervinieron los diputados Peña y Ramírez, José Fernández y Joaquín M. Alcalde, y para finalizar la sesión se discutió y se aprobó con lugar a votar, los artículos relacionados con el párrafo II "De la Iniciativa y formación de las Leyes", y que correspondían a los número 65, 66, 67, 69 y 70, y se discutieron el 100 y 101, el 53 y la Letra A del 58, a quienes en la propia sesión se había declarado no suficientemente satisfechos sus requerimientos, y por lo tanto sin lugar a votar.

SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1892.
Presidencia del C. [Isidro A.] Montiel

A las tres de la tarde se abrió la sesión.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dio cuenta con las siguientes comunicaciones: . . .

El mismo C. Secretario [José G. Lobato] dio lectura a la siguiente proposición del C. [Roberto A.] Esteva.

"La Cámara nombrará una comisión de Constitución, compuesta de cinco individuos de su seno, y que se ocupará inmediatamente de todo lo relativo al proyecto de reformas constitucionales."

El C. Presidente —Tiene la palabra el C. Esteva para fundar su proposición.

El C. Esteva.- Siempre es tiempo, señor, de corregir un error. Según mi opinión, no es la Comisión de Puntos Constitucionales la que debe ocuparse de todo lo relativo a reformas constitucionales. Al investir la Constitución, en su artículo que trata de las reformas constitucionales, al Congreso y a las Legislaturas de los Estados del poder de constituyente, se convierte en Congreso extraordinario y por consiguiente ya no funciona como constitucional sino como constituyente, y entonces es claro que ya no debe dictaminar, sino una extraordinaria, es decir, una comisión especial. Esto es en la práctica y se ha visto cuando el Congreso funciona como colegio elector, como jurado, en cuyo caso, la inspección del negocio se somete a comisiones especiales o determinadas.

El Dr. D. León Guzmán que perteneció al Congreso Constituyente y que para mí en materias constitucionales es una autoridad muy respetable, en un opúsculo, hablando de esta materia, se expresa del modo siguiente:

(leyó)

Este es, señor nada menos el parecer de una persona respetable en una cuestión de tramitación; la tramitación de las leyes es una cosa importante como lo es también la de las reformas constitucionales; nada le hace, señor, que perdamos un poco de tiempo en un negocio que se puede decir que es de vida para la República, que se nombre la comisión especial y que ésta examine los proyectos de reformas. Pido, por tanto, a la Cámara, que sirviéndose dispensar los trámites a la proposición que he tenido la honra de presentar, la apruebe después.

El C. Presidente.- Tiene la palabra en contra el C. [Guillermo] Prieto.

El C. Prieto.- Poco me explayaré en refutar objeciones que son tan peregrinas y tan nuevas. Hay comisiones especiales como la de Presupuestos previstas por reglamento y que sólo funcionan en determinado tiempo, hay comisiones especiales en la Cámara, como la de Poderes, que fungen también por determinado tiempo dedicado de una manera especial al despacho de las credenciales; pero nombrar una comisión para que conozca de determinado negocio con el pretexto, con el motivo de entorpecer un negocio que ya está resuelto, esto si es inadmisible; suplico al joven orador fije su atención en esto: no es el Congreso el que hace las reformas, el Congreso las estudia, las medita, las inicia, y las Legislaturas son las que las hacen, y sería un suceso verdaderamente nuevo e inútil el estremecer al país, el poner los medios para que el Congreso se instalara como constituyente. Por otra parte, señor, cuando se dice: del seno del Congreso vamos a nombrar determinada comisión, se entiende que ésta se va a encargar de determinados estudios, de suerte que es un cargo injusto el que hace a la comisión encargada de este estudio, porque las personas nombradas son tan cumplidas que no merecen esta especie de censura que tácitamente le inferimos a la comisión nombrada por nosotros mismos: y ¿por qué esta especie de repulsa a una comisión anteriormente designada? Lo que quiere el Sr. Esteva importa una moratoria para que se constituya el Senado, si se considera el poco tiempo que nosotros tenemos para tratar la cuestión, si se atiende a que unos días están señalados para mejoras materiales y otros para particulares. Se ve, pues, que los momentos son preciosos y que si consintiera la Cámara en lo que se pretende, nunca se concluiría este negocio. Estas razones son tan precisas, son tan palpables, que obrarán según creo en la conciencia de los señores Diputados, a quienes suplico reprueben de todo punto el pensamiento que se ha presentado.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Esteva.

El C. Esteva.- El Sr. Prieto en su contestación no ha tratado de la proposición, y además, ha interpretado mis palabras. Yo no he dicho que el Congreso al tratar de reformas constitucionales se ha de erigir en Congreso constituyente, lo que he dicho es que ejercerá funciones de Congreso constituyente. Respecto de que con la proposición se da un voto de censura a la comisión de Puntos Constitucionales, pasando el estudio de la cuestión a otra comisión especial, no me parece a mí que se haga nada de esto. Los individuos que forman la comisión de Puntos Constitucionales son mis amigos, y no me atrevería a venir a pedir que se les hiciese una ofensa. Creo que el Sr. Prieto, partidario del Senado, ve en mi proposición algo contra el establecimiento de él, pero no hay nada de esto; yo, señor, también soy partidario del Senado como se podrá ver en un proyecto de reformas que voy a presentar en la sesión de mañana, pero considero tan grave esta cuestión, que creo que debemos en este negocio obrar con meditación y calma que por su misma gravedad requiere. Siempre que en el Congreso se ha tratado de alguna cuestión grave como la de ferrocarriles, la Cámara a acostumbrado nombrar comisiones especiales; sobre todo, insisto en mi argumento, las comisiones extraordinarias deben ocuparse de asuntos extraordinarios y las ordinarias de los ordinarios de Congreso. El Sr. Prieto nos habla de que vamos a perder tiempo; vale más perder un poco de tiempo, porque supongamos que se pierden tres, cuatro días, o un mes, valdría más que no hubiéramos huído de la tramitación. Por lo expuesto, suplico al Congreso se sirva aprobar con dispensa de trámites la proposición que he tenido la honra de presentarle.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. [Estanislao] Cañedo en contra.

El C. Cañedo dijo: que de lo que se trataba era de dar cumplimiento a un precepto de una Constitución que puede regir en todo tiempo: que sin duda el C. Esteva no había puesto su atención en el título 7o. de la Constitución, que se refería exclusivamente a las reformas, a la Constitución.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Esteva.

El C. Esteva.- Aunque he escuchado con religiosa atención la lectura que el Sr. Cañedo ha dado al art. 127 de la Constitución en contra de mi proposición, no he podido comprender la consecuencia que de él pretendía sacar. Por lo demás, la discusión sobre este punto está

concluida, y sólo diré que no he pretendido ni pretendo que la comisión que se nombre sea revisora de la de Puntos Constitucionales, esta es una comisión revisora de los actos del quinto Congreso; lo que yo pretendo es que haga lo que hace la comisión de Puntos Constitucionales porque insisto en que una comisión ordinaria no puede ocuparse de un asunto que no está en los trabajos ordinarios del Congreso. Yo supongo que la consecuencia que se ha querido sacar del título 7o. de la Constitución es la que he manifestado; pero lo digo y lo repito, que no es esa mi pretensión, pues lo que yo quiero es que haga lo mismo que hace la comisión de Puntos Constitucionales.

El C. Prieto.- Quiero comenzar por explicar un hecho; el hecho es este: cuando la Cámara ha nombrado comisiones especiales ha sido cuando se ha ofrecido algún negocio que por su extrañeza, por su novedad o por otras circunstancias ha requerido una comisión especial; pero nunca se ha dado el caso de que a una comisión nombrada por la Cámara se le retire, se le separe, para dar lugar al proyecto de una nueva comisión. Cuando se trataba de la cuestión de indios bárbaros, de terrenos baldíos, se ha nombrado antes de conocer los negocios, pero nunca hasta ahora se ha dado el caso de que después de haberse comenzado a discutir se nombre esa comisión de apelación, de ciencia infusa, como ha dicho muy bien el Sr. Cañedo.

¿Tan factible somos de errar que pretendemos nombrar una comisión que no puede tener más conocimientos que la de Puntos Constitucionales, la que ha tenido que hacer un examen concienzudo, un estudio del punto en todas sus partes? Yo creo, señor, que lo más que se podría hacer era unir otros dos individuos para darle el contingente de sus conocimientos, y no es la comisión que de una manera momentánea viene a examinar una cuestión que ya otra comisión ha estudiado, porque esto sería tener siempre un trabajo como el de Penélope de estar haciendo y deshaciendo todos los días, como pretenden los que quieren que se apruebe la proposición que se ha presentado.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. [Felipe] Buenrostro.

El C. Buenrostro.- Señor: he tomado la palabra para hacer ver al Congreso la contradicción en que está incurriendo. Se quiere negar al Congreso el derecho de poder revisar los actos de su antecesor ¿esto es consecuente? ¿es lógico con lo que indican los partidiarios del Senado, los que quieren que se establezca una Cámara revisora? y ahora

los actos del Congreso pasado que son susceptibles de revisión no quieren que se revisen.

Vamos a entrar en el fondo de la cuestión: todo lo que nos ha dicho el Sr. Prieto es un sofisma: dice el Sr. Prieto que nunca ha habido comisiones especiales: suponiendo y quiero conceder a su señoría este argumento, ¿porque se ha hecho mal se ha de seguir haciendo mal? ¿porque no ha habido comisiones especiales no las ha de haber? esto es un absurdo. Se dice que lo que propone el Sr. Esteva no debe llevarse a efecto, porque no ha de haber más sensatez en la comisión de Constitución que en la de Puntos Constitucionales: lo que se nos dice es contrario a lo que el Congreso ha visto. ¿No cuando se trató de la cuestión de arancel se nombró una comisión especial, no obstante que correspondía a las comisiones de Hacienda? luego es evidente que en negocios accidentales debe haber comisiones también accidentales, y para los negocios ordinarios son las comisiones permanentes. En cualquiera de los casos en que haya un negocio grave, el Congreso tiene el deber de nombrar comisiones especiales.

Se dice que ya el Congreso aprobó el establecimiento del Senado: entonces ¿para qué se abre la discusión? es inútil que se nos traiga lo que está ya aprobado, entonces ¿para qué viene la comisión a presentar un dictamen nuevo si ya está aprobada la idea del Senado? pues qué, ¿porque el quinto Congreso constitucional la declaró, se nos puede obligar a que demos un voto a lo que no conocemos?

No, señor, esto sería faltar a la Constitución, sería faltar a nuestros deberes. Decía el Sr. Prieto y lo mismo el Sr. Cañedo, que el Congreso no podía reprobar lo que hizo otro Congreso, señor, ¿no hemos acabado de derogar las leyes que dio el Ministerio de Hacienda? ¿no es una derogación? ¡Señor, o el sentido común ha huído de aquí o yo no sé qué pasa en el Congreso!

Dice el Sr. Cañedo que la comisión no puede tener ciencia infusa y cree que los Diputados que no hemos estado en el dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, la tenemos porque es ciencia infusa el votar una cosa que no se conoce. Cualquiera Diputado que haga uso de la palabra, yo pregunto a su señoría ¿tendrá conciencia para emitir un voto con conocimiento en los artículos que se han declarado con lugar a votar?

Hay razones de mucho peso para que se apruebe la proposición del C. Esteva. ¿Por qué queremos festinar el asunto? Se dice que lo que falta al país es el Senado, que sin él no puede marchar. Es una cúestión importantísima la que se levanta, pero nada de esto envuelve la proposición del C. Esteva; la proposición que está a discusión, lo único que quiere decir es esto: "Toda cuestión de reformas constitucionales, que es una cuestión especial, debe de ser estudiada por una comisión especial."

Y siendo además claro, clarísimo, que mientras más individuos contribuyan con sus luces, evidentemente el éxito es más seguro. Yo no quiero ser injusto ni puedo serlo para con la comisión, pero no por esto dejo de comprender que no hay inconveniente para que no se pueda aumentar con más individuos, para que en un negocio tan grave puedan emitir su opinión todas las personas que puedan arrojar luz sobre él. Por lo expuesto, pido al Congreso se sirva aprobar la proposición.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Prieto.

El C. Prieto.- Señor: no me permite el reglamento el hacer uso de la palabra como quisiera; voy simplemente a destruir algunos hechos que ha asentado el joven orador que acaba de dejar la tribuna.

El primer hecho es que la comisión de Aranceles no es accidental sino constante, porque ésta se nombró antes de que tuvieran conocimiento las comisiones de Hacienda, por lo mismo está demás la oportunidad, y es absolutamente distinto de lo que ha asentado el orador a quien contesto.

El orador sigue demostrando que el Senado es un cuerpo intermedio entre el Poder Ejecutivo y los Estados; así como manifestó extensamente lo que todos los escritores han sido sobre la institución del Senado desde la independencia hasta la fecha, y concluyó pidiendo que no se dispensaran los trámites a la proposición.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Esteva.

El C. Esteva.- Comenzó manifestando que la elocuencia del C. Prieto seduce, pero que no convence, y que sus pensamientos vagan como la mariposa en el campo, que a cuestión traía sofismas y no ar-

gumentos, sofismas que no era del caso entrando al fondo de la cuestión: demostró que la cuestión actual no era de personas, sino de la práctica y de los buenos principios democráticos: que el que hablaba respetaba antes los principios que a las personas: que no estaba a discusión lo del Senado, pero que sin embargo, se iba a permitir manifestar que el Senado, tal cual lo proponía la comisión, era una institución aristócrata.

El C. Presidente.- Llamo al orden al C. Esteva.

El C. Esteva.- Puesto que el Sr. Prieto se ha ocupado del Senado, y mi proposición tiende a ello, suplico al señor Presidente se sirva consultar a la Cámara su voluntad sobre si puedo continuar con el uso de la palabra en ese sentido.

El C. Presidente.- Debo hacer presente a la Cámara que no está a discusión lo relativo al Senado, sino si debe nombrarse una comisión especial; con este motivo se ha llamado al orden al C. Esteva.

El C. Esteva.- Suplico de nuevo al ciudadano Presidente se sirva consultar la voluntad de la Cámara sobre este negocio, tomándome la libertad de advertir que al Sr. Prieto no se le recordó que no estaba a discusión el Senado.

El C. Lobato, Secretario.- El ciudadano Presidente me manda preguntar a la Cámara si se le permite al C. Esteva hablar con toda libertad.

¿Se le permite?

Sí se le permite.

El C. Presidente.- Tiene la libertad de hablar el C. Esteva.

El C. Esteva continuó explicando cómo entendía la institución del Senado en la confederación, concluyendo con decir que si la proposición no era aprobada, diría que, en su concepto, la hora de la democracia no había sonado todavía.

El C. Lobato, Secretario.- En votación nominal pedida por varios ciudadanos Diputados, se pregunta a la Cámara si de dispensan los trámites a la proposición del C. Esteva.

Recogida la votación, aparecieron 115 votos por la negativa y 19 por la afirmativa.

El mismo ciudadano Secretario.- No se le dispensan los trámites y queda de primera lectura.

El C. Castañeda y Nájera, Secretario.- Siendo día de sesión secreta y habiendo dado la hora de reglamento, a moción del Sr. [Juan] Sánchez Azcona se pregunta a la Cámara si continuará la sesión pública. Siendo de advertir que no hay ningún asunto que tratar en sesión secreta.

El mismo ciudadano Secretario.- Habiendo pedido el mismo C. Sánchez Azcona que sea votación nominal, se procede a recoger la votación.

Se pregunta si continuará la sesión pública.

Recogida la votación, resultaron 101 votos por la afirmativa y 20 por la negativa.

El mismo ciudadano Secretario.- Continuará la sesión pública.

El C. Lobato, Secretario.- Continúa la discusión del art. 64 del proyecto de reformas constitucionales que dice:

"Art. 64. Toda resolución del Congreso general tendrá el carácter de ley o de decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común dentro de la órbita del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro de la misma órbita sean sólo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas. Cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra:

1o. Dictar resoluciones que no pasen de económicas relativas al local de sus sesiones, al mejor arreglo de su Secretaría y demás oficinas anexas, al número, nombramiento y dotación de sus empleados y a todo su gobierno puramente interior.

2o. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo, por escrito o por medio de comisiones de su seno. Las resoluciones económicas se comunicarán para su cumplimiento al Ejecutivo firmadas por sólo dos secretarios.

El C. Peña y Ramírez reclamó el trámite.

El C. Presidente.- Debo hacer presente a la Cámara que en lo que se acaba de exponer el ciudadano preopinante, hay una completa inexactitud. El que habla, lejos de atropellar las determinaciones de la Cámara, por el contrario, lo que hace es obedecerlas y acatarlas como es su deber.

El otro día, al ponerse a discusión el acta, el C. Buenrostro quiso que el Congreso declarara que su voluntad no había sido que la comisión de *Puntos Constitucionales no sólo retirara su dictamen, sino* que además pudiera presentar el antiguo; no fue aceptada esta rectificación por la Cámara, y en consecuencia, la voluntad suya ha sido que el acuerdo se extienda a quedar autorizado no sólo para retirar su dictamen, sino también para que presente el declarado con lugar a votar en el quinto Congreso.

El C. Lobato, *Secretario*.- ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si se aprueba el trámite de la mesa.

Está aprobado.

Continúa la discusión del artículo 64 en lo particular.

El C. Presidente.- Tiene la palabra en contra el C. Fernández (José).

El C. Fernández (José).- Creo, señor, que las bases de que ha partido la comisión para definir qué debe entenderse por ley y qué por decreto, son en extremo vagas, y por lo mismo de muy difícil aplicación en la práctica. Por ejemplo, en el párrafo primero del artículo que impugno se dice que serán las leyes las resoluciones del Congreso que tengan un carácter de interés general, y decretos aquellos para determinado tiempo, lugar, corporación, etc. En este concepto, y conforme al primer párrafo, el Presupuesto general de Egresos de la Federación, como de interés común, sería una ley, pero conforme al párrafo segundo y como disposición dictada para un solo año, es decir para determinados tiempos, sería un decreto.

Sería, en consecuencia, muy conveniente que la comisión adoptara otras bases para establecer la diferencia entre ley y decreto, ya que ha querido establecerla, aunque la tramitación de leyes y decretos es una misma; pues como el caso que he citado, pueden presentarse otros muchos que hagan inaplicables en la práctica los principios sentados en el artículo que se discute.

Es innegable que el Congreso no puede dictar resolución alguna, si no es en uso de algunas de las facultades que le confiere la Constitución ya en su artículo 72 o en cualesquiera otros; pues bien, la comisión puede sentar estas bases: serán materia de ley las resoluciones que el Congreso expida en uso de las facultades que le confieren tal y tal fracción del artículo 72 o algún otro, y materia de decreto los que dicte en uso de tal y tal otro.

Para explicarme, pondré varios ejemplos. Según la fracción I, VII, XII, XX del art. 72 de la Constitución, el Congreso tiene respectivamente la facultad de admitir nuevos Estados o territorios a la Federación; de aprobar el Presupuesto de gastos de la Unión; de ratificar los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules, etc., y de dar su consentimiento, a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o territorios. Es claro que las resoluciones que el Congreso expida en uso de las dos primeras facultades, deben ser materia de ley, y que las que dicte usando de las dos últimas, pueden serlo hasta de un acuerdo, puesto que aun la misma Diputación Permanente que no legisla ni pueda legislar, sí puede ratificar aquellos nombramientos y dar permiso para que el Ejecutivo disponga de la guardia nacional.

Emito la idea en general: la comisión podrá estudiar el punto y desarrollar el pensamiento, en el caso de que encuentre justas mis observaciones.

El C. [Joaquín M.] Alcalde.- La manifestación hecha por el Sr. [Agustín] Fernández le ha parecido a la comisión de tal peso y que vendría a evitar cualquiera interpretación, que no tiene inconveniente en aceptarla desde luego. En el párrafo tercero del proyecto de reformas constitucionales que habla de las facultades del Congreso, están mencionadas las variedades de leyes, hay leyes generales para todos los casos y decretos para determinados. Hay por ejemplo, una cosa para determinado tiempo como es el Presupuesto que tanto afecta a la Nación y no se podria dar por medio de un decreto. En consecuencia,

de las treinta fracciones que contiene el artículo 72, están anotadas al margen las que tienen carácter de ley y las que lo tienen de decreto, y éstas serán las que según la indicación del C. Fernández quedarán incrustadas en el artículo para que se venga a ver cuál es materia de ley y cuál de decreto. En consecuencia, la comisión acepta la indicación del C. Fernández.

El C. Presidente.- Tiene la palabra en pro del C. Buenrostro.

El C. Buenrostro.- Señor: he pedido la palabra en pro o en contra para manifestar que no tienen conocimiento del dictamen que se está discutiendo todos los ciudadanos Diputados, porque seis o siete ejemplares que sobraron del Congreso pasado son los que se han estado repartiendo a los ciudadanos Diputados; por esto se me permitirá que no siga en esta discusión puesto que no se conoce la causa y que se me exige que vote en una cosa que no conozco.

El C. Lobato, Secretario.- Está suficientemente discutido?

Lo está.

Dice el artículo:

"Art. 64. Toda resolución del Congreso General tendrá el carácter de ley o decreto. El primer nombre corresponde a los que versen sobre materias de interés común, dentro de la órbita de las atribuciones del Poder Legislativo.

"El segundo corresponde a las que dentro de la misma órbita, sean sólo relativas a determinados tiempos, lugares, corporaciones; establecimientos o personas.

"Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmado por el Presidente de la Cámara en que tuvieren su origen, y por un Senador y un Diputado Secretario.

"Cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra:

"Dictar resoluciones que no pasen de económicas relativas al local de sus sesiones, al mejor arreglo de su Secretaría y demás oficinas anexas, al número, nombramiento y dotación de sus empleados; y a todo su gobierno puramente interior.

"II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo por escrito o por medio de comisiones de su seno. Las resoluciones económicas se comunicarán para su cumplimiento al Ejecutivo firmadas por sólo dos Secretarios".

Se pregunta si ha lugar a votar en lo particular.

Ha lugar

(Lee)

PARRAFO II.

De la iniciativa y formación de las leyes

"Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

"I. Al Presidente de la Unión.

"II. A los Diputados y Senadores al Congreso general.

"III. A las Legislaturas de los Estados".

No hay quien tenga la palabra.

¿Ha lugar a votar?

Ha lugar.

"Art. 66. Las inciativas presentadas por el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados o las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a la comisión. Las que presentaren los Diputados y Senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates."

No hay quien tenga la palabra.

¿Ha lugar a votar en lo particular?

Ha lugar.

"Art. 67. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año."

No hay quien tenga la palabra.

¿Ha lugar a votar en lo particular?

Ha lugar.

"Art. 69. El día penúltimo del primer periodo de sesiones, presentará el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuestos del año próximo venidero y la cuenta del año anterior.

"Uno y otro pasarán a una comisión compuesta de cinco represantentes nombrados en el mismo día, el cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la sesión del segundo período."

No hay quien tenga la palabra.

¿Ha lugar a votar en lo particular?

Ha lugar.

"Art. 70. La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, los cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados."

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Peña y Ramírez.

El C. Peña y Ramírez.- Señor: La Cámara está notando la irregularidad de la Mesa y precipitación con que se festina negocio de tanta magnitud y de tan graves consecuencias para el país.

Primeramente se suscitó una polémica sobre si continuaría la discusión en lo particular de los artículos que quedaron pendientes en el Congreso anterior, o si se volvería a discutir en lo general.

La Cámara, por una mayoría considerable, acordó que se volviera a discutir en lo general, y apenas comienza la discusión en este sentido, cuando la comisión retira su dictamen, y por un trámite irregular de la masa, se evade esa discusión y se nos presenta un dictamen nuevo que no estaba bajo el dominio de la Cámara, que no es conocido por la

mayoría de los señores Diputados. Un dictamen que mezclado con el anterior que se discutía, es un dictamen monstruo, sin pies ni cabeza, sin orden, sin ilación ninguna.

Por esta razón, aunque sin venir preparado para la discusión en lo particular de los artículos que contiene el dictamen que ahora se me presenta, me atrevo a tomar la palabra para combatirlos, pues por decoro de la Cámara no debe consentir en que se continúe con tantas irregularidades y precipitación, las votaciones sobre las reformas constitucionales, pues esto daría lugar tal vez a que un pequeño círculo, interesado en imponer sus ideas, nos haga más tarde pasar por aprobadas algunas reformas que ni siquiera se hayan indicado en el dictamen, o se supriman algunas de las presentadas, simplemente para halagar con engaño los patrióticos sentimientos del Congreso.

Estos temores que manifiesto no son pueriles ni están destituidos de fundamento, pues ya otras veces y sobre puntos de mucha gravedad, se han dado casos semejantes.

En el Congreso Constituyente, se aprobó el artículo 101 de la Constitución, que no es por cierto el artículo 101 que hoy contiene el Código que nos rige, pues aquel Artículo, aprobado por los constituyentes, era nada menos que el fundamento esencial de la democracia, era el complemento de ese inmenso vacío que tiene nuestra Constitución en los juicios de amparo, y que como he hecho notar y consta a todos los señores Diputados, hace que esa garantía tal vez la más esencial de todas, haya venido a ser ilusoria para la mayoría de los habitantes del país, dejando un ancho campo a los gobernadores y a todas las autoridades, para consumar sin coto ni responsabilidad sus atentados y arbitrariedades, matando de hecho la democracia, principio y fundamento único de nuestras instituciones.

La comisión encargada en aquella época para presentar la minuta de la Constitución, enemiga tal vez del principio democrático, dividió el artículo 100 en dos partes, resultando de los artículos 100 y 101, que ahora nos rigen, y de esta manera pudo impunemente suprimir el artículo 101 y sorprender al Congreso Constituyente, a quien nunca le será posible en un cuerpo de ley de ciento y tantos artículos fijarse minuciosamente sobre todas las palabras y periodos que contenía lo aprobado en un año de discusiones; tanto más cuanto que entonces, agitados fuertemente los intereses y las pasiones políticas, había en

el seno mismo del Congreso personas interesadas en que no se publicara la Constitución; por cuyo motivo las sesiones eran turbulentas, y los constitucionalistas tenían que declararse en sesión permanente hasta en las noches, para compeler a los que se retiraban a que volvieran a completar el *quorum*.

En esta agitación, en este desorden, puede decirse, ¿era posible fijarse en la supresión de un Artículo y promover nuevas discusiones sobre este punto, cuando lo apremiante del tiempo urgía de tal manera, que una hora tal vez de demora, hubiera impedido la promulgación de la Constitución y provocado un conflicto? ¿Y lo que pasó entonces no puede repetirse ahora y muchas veces?

Mi voz no tiene la suficiente autoridad para ser creida sin contradicción; por eso no refiere el contenido del Artículo suprimido; pero para que la Cámara se convenza de mis asertos, suplico a la Secretaría se digne presentarnos las actas del Congreso Constituyente, relativas a las sesiones celebradas en Octubre de 1856.

Después de presentados estos documentos, seguiré haciendo uso de la palabra.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. [Joaquín M.] Alcalde.

El C. Alcalde.- Contra la aseveración hecha por el Sr. Peña y Ramírez, de que no es conocido el dictamen, está el hecho de que viene preparado para combatir hasta con las actas de Octubre de 56. Yo haré mención de los artículos a que se refieren esas actas. De los que atañen a la esencia de la Constitución, sólo dos artículos tuvieron *supresiones. Uno el art. 29, en que declarándose garantías individuales* en el texto de la Constitución, se suprimió en el autógrafo. La otra supresión se refiere al art. 101, sobre que los tribunales fuesen jurados. Probablemente no habrá otro artículo a que pueda referirse el ciudadano preopinante, y deseo que se traiga el acta de 30 de Octubre de 56, para que se vea cuál es esa muerte de la democracia de aquellos constituyentes.

Se ha venido a decir que este dictamen es monstruoso, no obstante que es el mismo que existía antes; pero cada cual puede calificar las cosas, y muy bien puede hacerlo el ciudadano preopinante; sin embargo, en el anterior Congreso se había venido a decir que era bueno. Di-

ce que no tiene pies ni cabeza; y esto consiste en que ha seguido el mismo texto de la Constitución, y este señor ya creyó que había muerto, y como los muertos no tienen pies ni cabeza, no se les puede encontrar.

Si el celoso contendiente hubiera examinado el expediente, hubiera visto que cuando se discutió en el 5o. Congreso, sólo dos artículos fueron los que se declararon sin lugar a votar; pero lo esencial, el principio, está admitido, y pueden substituirse estos artículos por otros o por medio de adiciones.

De los artículos que se declararon sin lugar a votar, fueron el 53 y la letra A del 58. El primero ralativo a que se nombre un diputado por cada 60,000 habitantes, o por una fracción que pase de 30,000. No se ha negado que haya diputados; unos opinaban que fueran nombrados por 60,000, otros por 50 y otros por 40; pero el principio está admitido, y ha de haber Diputados aunque sea como dice la Constitución, por cada 40,000 habitantes.

El otro artículo era la letra A del 58, que dice:

"El Senado se compondrá de tres Senadores por cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por su Legislatura, y renovados por tercios cada dos años."

Unos hicieron presente que no cada Estado expidiera una ley electoral, sino que el Congreso fuera el que la diera. Otros opinaban porque fueran dos en lugar de tres, y en esta confusión se retiró el artículo; pero en el fondo está admitido que haya Senado y senadores que coadyuven a la emisión de las leyes. Admitido el principio, se ve que el mostruo está existiendo en la cabeza del señor preopinante.

En vista de lo expuesto, yo suplico al Congreso se sirva honrar con su aprobación el artículo que se discute. Entre las facultades del Congreso, la comisión va a proponer hacer una adición relativa al reclutamiento de tropas para que ésta sea exclusiva del Congreso general, porque ésta cae sobre el pueblo y toca al Congreso conocer de ella como relativa a impuestos. La comisión, repito, hace esta modificación, y suplico al Congreso la apruebe.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Peña y Ramírez.

El C. Peña y Ramírez.- El Sr. Alcalde me ha ahorrado el trabajo de esperar y buscar el acta a que me refiero, pues ha venido a corroborar mis asertos, ha venido a patentizar a la Cámara que, en efecto, se suprimió el artículo 101; pero que esto se hizo por la comisión encargada de redactar la minuta, y que la Constitución que ahora nos rige es precisamente la copia exacta de la que se presentó al Ejecutivo para que hiciera observaciones. Yo no he dicho otra cosa que lo que ha venido a corroborar el Sr. Alcalde, y por eso no pretendo hacer valer dicho artículo como vigente.

Lamento un error o un abuso; error o abuso que cito ahora, porque no quiero y no es conveniente que se repita.

El Sr. Alcalde ha dicho que el dictamen que nos presenta no es monstruo; que la monstruosidad está en mi cabeza; que como yo he dado por muerta a la democracia, y un muerto no tiene ni pies ni manos, por eso digo que el dictamen no las tiene.

Tal chiste desdice mucho del talento del Sr. Alcalde; pues un muerto conserva todos sus miembros; tiene pies y manos, y de lo que carece es de vida, de animación, de movimiento; pero no de sus miembros; conserva su organización completa sin estar mutilada, y el dictamen en cuestión se encuentra mutilado.

No es posible formar otra cosa sino un monstruo cuando se pretende poner una cabeza sobre unos pies, sin cuello que la sostenga, sin la caja del cuerpo que regularice la estructura de un hombre; esto precisamente acontece con el dictamen en cuestión.

Hay algunos artículos despachados por el 5o. Congreso, que son los que entrañan la esencia de la organización del Senado, y sin resolverlos de antemano o presentar nuevo dictamen sobre estos artículos, se pretende que estemos discutiendo y aprobando los subsecuentes, que deben ser nada menos que el complemento de aquellos; que su ser y su modo de ser tendrá que variar necesariamente según varíe el ser y modo de ser de dichos artículos; porque no son más que sus consecuencias naturales; es lo mismo que si discutiéramos la organización del Senado; antes de decidir si debería existir o no existir el Senado; lo mismo que si discutiéramos cuáles son sus atribuciones legislativas antes de decidir si debería ser un cuerpo colegislador o un tribunal político simplemente.

Pero lo que se quiere, lo que se pretende, es sorprendernos y arrancarnos la aprobación de estos artículos que parecen demasiado sencillos, para que después nos hagan pasar por las horcas caudinas, dando como aprobados implícitamente los artículos desechados, porque sin ellos no podrían tener existencia los que se habían aprobado por el Congreso, y de esta manera hacer pasar los artículos reprobados burlando así la expresa voluntad de la Cámara.

Desgraciadamente estoy acostumbrado a ver y ser víctima de estas chicanas parlamentarias, por eso es que me alarma esa festinación en las votaciones.

El Sr. Alcalde, con cierto tono de burla, ha dicho que para mí ya no hay democracia, que ha muerto enteramente, porque se suprimió un artículo en la Constitución.

No había dicho eso, pero ahora sí lo digo, porque en efecto es así.

La democracia no es simplemente una palabra sonora, una teoría especulativa, una palabra sin sentido. La democracia tiene algo de real, algo de positivo, algo de práctico para el bienestar de los habitantes.

Pues bien, señores, el juicio de amparo, como he dicho en uno de mis anteriores discursos, es precisamente la garantía real, la positiva, la única que puede hacer prácticas y posibles las demás garantías constitucionales; y mutilada ésta, queda muerta la democracia, porque no queda más que la irresponsable arbitrariedad de los gobernantes.

El Artículo suprimido en la Constitución establece precisamente, que en todos los casos en que el individuo se encuentre agraviado en sus derechos constitucionales, un jurado local calificará el hecho, y suspenderá desde luego sus efectos, mientras tanto la autoridad federal confirma o revoca el veredicto del jurado.

Se ve que esto es lo único que puede complementar el artículo constitucional y no hacer que sea una burla al pueblo semejante garantía, así se evitaría el atropello, que hoy no se evita ni es posible evitar, porque una autoridad arbitrariamente reduce a un individuo a prisión por tres, cuatro o más días, impone multas o confiscaciones sobre la clase pobre, de pequeñas cantidades, es cierto, pero que no por esto deja de ser un atentado, no por esto deja de ocasionar graves

sufrimientos y trastornos a los individuos, y el recurso de amparo como se encuentra hoy, no se hizo para los pobres, ni el decreto del Juez de Distrito podrá ya evitar la prisión sufrida ni impedir que el quejoso *por cinco pesos deje de tener necesidad de gastar una cantidad múltiple.* Y ante esta perspectiva práctica, se tolera y se pasa la vejación y el atentado, porque ni se evitaría y sería doblemente gravoso ocurrir al recurso de amparo.

Si la democracia había de ser siempre así, yo renegaría de la democracia, porque no sería más que una pesada carga sobre el pueblo.

Yo veo, señor, que la condición del pueblo es hoy casi la misma que tenía en tiempo de los virreyes la misma en tiempo de la República que en tiempo del Imperio: siempre hollados sus derechos, siempre arrebatada su libertad. Hoy, lo mismo que entonces, se le oprime, se le arrastra al ejército y se le atropella por cualquier jefe político, o por cualquier otro de los genízaros del poder: pero soy demócrata porque en la monarquía esta situación es estable y perpetua, es la condición precisa; y la república democrática deja un campo abierto para emanciparse a medida que vayamos aviniéndonos a las prácticas democráticas, a medida que la ilustración vaya inculcándose en las masas. Es la condición de un niño que se educa y que sufre la presión de sus maestros, presión que abreviará a medida que abrevie su instrucción para emanciparse porque tiene abierta la puerta; pero si siempre debería estar sujeto a esa misma presión, si jamás había de emanciparse a pesar de su instrucción, ¿de qué le servía entonces esa instrucción? ¿no sería una carga insoportable? porque avisaba su imaginación y por esta sola causa la opresión sería doblemente pesada, sin esperanza, sin fruto de ningún género.

He aquí la causa porque soy demócrata, a pesar de ver que la condición del pueblo no cambia con la rapidez que deseara. (Murmullos en el salón).

El orador manifiesta que ha dado la hora de reglamento, y se ve precisado a suspender su discurso.

(Varias voces: sí, sí.- Otras, no, no, que continúe, que continúe)

El orador continúa.

Imposible y mortificante es, señor, el estado violento de un orador que ha abusado tal vez de la benevolencia de la Cámara, porque no le es dado expresar en pocas palabras todos sus pensamientos, pero al tratarse de cuestiones tan graves y de consecuencias tan trascendentales, creo que el Congreso no escatimará su bondadosa atención, y de esto estoy recibiendo pruebas en este momento, y quiero corresponder a esa benevolencia abreviando lo más posible mi contestación al Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde ha dicho, por último, que no sabe como ignoren los diputados el contenido del dictamen, siendo asi que se repartió hace más de un año, y que todo diputado ha tenido obligación de estudiar.

Precisamente la circunstancia de haberse repartido hace más de un año, es la causa porque no se puede saber hoy, porque entonces los que no éramos Diputados no teniamos esa obligación, y son muy distintas las obligaciones del individuo ciudadano e individuo Diputado, y los que los estudiamos, no tenemos por desgracia la memoria tan feliz para conservar frescas las ideas y las palabras precisas que contiene el dictamen, pues todos saben que la supresión o la simple trasposición de una palabra hace cambiar enteramente el sentido y las prescripciones de una ley, y esto, como lo he manifestado, lo hacen muy frecuentemente las comisiones, pues el artículo suprimido en la Constitución, no es el único abuso que entonces se cometió. El *artículo original de la Constitución agregaba*: "o al pueblo en su caso", se ve que con la supresión de estas pocas palabras ha cambiado enteramente la inteligencia y la aplicación del artículo, y que creyéndose el Estado los gobernadores, se pretende que éstos son los únicos que legalmente pueden ser arbitrarios, pues ellos y no el pueblo son los que tienen facultades reservadas, haciendo con esto una irrisión de la democracia.

Señor, la hora avanza y no me creo con derecho para fatigar más la atención de la Cámara; cuando vuelva a tratarse de este negocio, me ocuparé de los articulos en particular, ya que se ha dado como un hecho la existencia del Senado como cuerpo colegislador.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Alcalde.

El C. Alcalde.- *Señor: el articulo que se está discutiendo, dice no* más esto:

"La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados".

Anticipándose la comisión a lo que proponen el ciudadano preopinante, reformó el artículo agregándole: *siendo los puntos relativos a reclutamientos de tropas y a impuestos, exclusivos de la Cámara de Diputados.*

Esta es la modificación que propone la comisión.

Diario de los Debates. Sexto Congreso Constitucional de la Unión. Tomo III: *Correspondiente al tercer periodo de sesiones ordinarias del año de 1872.* México, Tipografía, de "el Partido Liberal", 1873, pp. 251-264.